



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, ocho de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la organización política **PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA**, a través de su Representante Legal, señor **RUDIO LECSAN MÉRIDA HERRERA**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Informe del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos número IICOP guion doscientos cincuenta guion dos mil veintitrés SAEA diagonal ms (IICOP-250-2023 SAEA/ms) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a **Diputados al Parlamento Centroamericano**, fue presentada ante esa dependencia, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, junto con la documentación que

para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, ha podido establecer que la solicitud de inscripción, contenida en el formulario identificado en el epígrafe de la presente, cumple con los requisitos que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como con los requisitos contenidos en el Decreto 1-2023, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por el departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 literal a); 163 literal d); 167 literal d); 205 TER, 212, 213 y 17 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 59 Bis, artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas; artículo 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007); y, 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil y sus respectivas modificaciones.

POR TANTO


Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado **DECLARA:** **I. PROCEDENTE** lo solicitado por la organización política **PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA**, a través de su Representante Legal, señor **Rudio Lecsán Mérida Herrera**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, integrada por los ciudadanos: **a) FRANK JARED RIVERO MÉRIDA**, Titular por la casilla número **UNO (1)**; **LUIS MANUEL RIVERO HERNÁNDEZ**, Suplente por la casilla número **UNO (1)**; **b) SANTOS URBANO FRANCO CABRERA**, Titular por la casilla número **TRES (3)**; **WALESKA**



Tribunal Supremo Electoral

EUNICE GARCÍA-GRANADOS NÁJERA DE FRANCO, Suplente por la casilla número **TRES (3)**; **c) GREGORIO RAMIRO TRUJILLO GOMEZ**, Titular por la casilla número **CINCO (5)**; **BAUDILIO AROLD O VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, Suplente por la casilla número **CINCO (5)**;

II) Se declaran **vacantes** las casillas números **DOS (2)**, Titular y Suplente; **SIETE (7)**, Titular y Suplente; y **TRECE (13)**, Titular y Suplente; toda vez que no se aportó la documentación de rigor para la inscripción de los candidatos suplentes postulados por dichas casillas; vacancias que, en consecuencia, provocan las vacancias de los candidatos titulares correspondientes. **III)** Se declara **vacante** la casilla número **CUATRO (4)**, Titular y Suplente; en virtud que no fue postulado candidato suplente por dicha casilla; vacancia que, en consecuencia, provoca la vacancia del candidato titular correspondiente. **IV.** Se declara **vacante** la casilla número **SEIS (6)**, Titular y Suplente; en virtud que no se aportó la documentación de rigor para la inscripción de los candidatos titulares postulados por dichas casillas; vacancias que, en consecuencia, provocan las vacancias de los candidatos suplentes respectivos. **V.** Se declaran **vacantes** las casillas números **OCHO (8)**, Titular y Suplente; y **DIECIOCHO (18)**, Titular y Suplente, toda vez que no fueron postulados candidatos titulares por dichas casillas, aunado a que no se aportó la documentación de rigor para la inscripción de los candidatos suplentes respectivos. **VI.** Se declaran **vacantes** las casillas números **NUEVE (9)**, Titular y Suplente; **DIEZ (10)**, Titular y Suplente; **DOCE (12)**, Titular y Suplente; **CATORCE (14)**, Titular y Suplente; **QUINCE (15)**, Titular y Suplente; **DIECISEÍS (16)**, Titular y Suplente; **DIECISIETE (17)**, Titular y Suplente; y **VEINTE (20)**, Titular y Suplente; toda vez que no fueron postulados candidatos titulares por dichas casillas, aunado a que no se aportó la documentación de rigor para la inscripción de los candidatos suplentes respectivos. **VII.** Se declaran **vacantes** las casillas números **ONCE (11)**, Titular y Suplente; y **DIECINUEVE (19)**, Titular y Suplente, en virtud que no se aportó la documentación de rigor para la inscripción de los candidatos titulares postulados por dichas casillas, aunado a que no fueron postulados los candidatos suplentes respectivos. **VIII)** Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender las credenciales que en derecho corresponden. **IX. NOTIFÍQUESE.**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

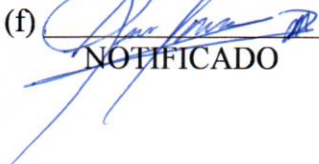




Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las ____ -
diez horas con treinta y dos minutos, el
diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la tercera avenida A tres guion veintiocho zona uno,
NOTIFIQUÉ al partido político PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA, el contenido de la
Resolución número PE-DGRC-1021-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección del Registro de
Ciudadanos, por cédula que entregué a: Heicia Méndez quien de enterado (a)
de conformidad _____ firmó.

(f) 
NOTIFICADO




Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos